

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA  
LOCALIDAD DE TEMBLADERA, CAJAMARCA,  
2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**PALOMINO AVALOS JORGE LUIS  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4726-1780**

**ASESOR:**

**MG. MOSCOSO VALENZUELA GLADYS MARGARITA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8356-4025**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ  
FEBRERO, 2022**

## **Resumen**

El presente trabajo desarrollo el tema de violencia familiar teniendo a la mujer en su condición de víctima de maltrato físico y psicológico investigado en la Comisaría Tembladera de Cajamarca, 2021; ya que, actualmente lo casos de violencia contra la mujer en el Perú se han incrementado de forma preocupante, siendo este un problema mundial que afecta a millones de personas. Es por ello que se desea estudiar como las autoridades investigan y sancionan estos actos, desde la realización de la denuncia hasta la concepción de la pena impuesta al culpable por la Comisaria Tembladera de Cajamarca, esto con una investigación rigurosa de fuentes confiables, definiciones de términos, casos, leyes y tratados vigentes respecto al tema de estudio. Las conclusiones y recomendaciones señaladas fueron realizadas en base a la información obtenida.

**Palabras clave:** Violencia, mujer, comisaría, ley.

### **Abstract**

The present work develops the theme of family violence having the woman in her condition of victim of physical and psychological abuse investigated at the Tembladera Police Station in Cajamarca, 2021; since currently the cases of violence against women in Peru have increased worryingly, this being a global problem that affects millions of people. That is why it is desired to study how the authorities investigate and sanction these acts, from the making of the complaint to the conception of the sentence imposed on the guilty by the Tembladera Commissioner of Cajamarca, this with a rigorous investigation of reliable sources, definitions of terms, cases, laws and treaties in force regarding the subject of study. The conclusions and recommendations indicated were made based on the information obtained.

**Keywords:** Violence, woman, police station, law.

## Tabla de contenidos

Resumen .....	ii
<b>Palabras clave</b> .....	ii
Abstract.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Keywords</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Tabla de contenidos .....	iv
Introducción.....	i
Antecedentes nacionales e internacionales.....	3
Desarrollo del tema (Bases teóricas) .....	6
<input type="checkbox"/> Doctrina.....	7
<input type="checkbox"/> Legislación .....	11
<input type="checkbox"/> Jurisprudencia.....	13
<input type="checkbox"/> Tratados.....	17
Conclusiones.....	19
Aporte de la investigación .....	20
Recomendaciones .....	21
Referencias .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## Introducción

Desde una perspectiva internacional, la violencia de la mujer siempre ha estado presente, incluso desde épocas antiguas se ha resaltado al machismo como uno de los factores que generan esta problemática ya que anteriormente se ha considerado a la mujer como un objeto y que en la actualidad aún radica este tipo de pensamientos en algunos varones; cabe recalcar, que la violencia puede ser generada en varios tipos, tales como de forma física, sexual, psicológica y el peor de todos es el feminicidio que conlleva a la muerte de la víctima; asimismo, se ha informado que los casos de violencia han ido incrementando por la pandemia, dado que en muchos países se estipuló estado de emergencia, por lo cual se restringieron las salidas y eso creaba que el agresor abusara más de la persona (Caetano et al., 2017).

Por otro lado, a pesar de que actualmente se hayan declarado y leyes para proteger la integridad de la mujer, muchos aún consideran absurdo y no cambian su trato contra la mujer; así, se identificó que, dentro del núcleo de violencia, la mayoría de las víctimas suelen tener la edad entre 15 a 30 años que sufrieron abusos por parte de sus parejas y temen denunciar por represalias del mismo (Acosta et al., 2020).

En el Perú, se ha evidenciado gracias a la estadística que con el pasar de los años se ha elevado de forma preocupante, dado que en los últimos 5 años se muestra de casi 300 a 500 casos al año; por ejemplo, durante el 2021 se atendieron a casi 80 mil casos de violencia contra la mujer, de las cuales están presente adolescentes y personas adultas; además, ha sido la violencia económica y psicológica. En relación con lo anterior, se demostró que alrededor de 260 casos se han presentado por víctimas de feminicidio o tentativa de la misma (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

Dicho esto, se interpuso en el desarrollo de la investigación se presentó como

objetivo principal identificar los delitos de violencia contra la mujer que se presentan en la localidad de Tembladera, Cajamarca, 2021.

## **Antecedentes nacionales e internacionales**

### **Antecedentes nacionales**

Luciano (2021) desarrolló como objetivo en su investigación, describir la situación actual acerca de los casos de violencia contra la mujer, evaluar la atención de las víctimas que fueron atendidas en el Centro Emergencia Mujer Comisaría de Piura, basándose en un enfoque cualitativo y usando la técnica de la encuesta a 9 personas víctimas de casos de violencia. La autora indica que, el 30% de personas alrededor del mundo han sido víctimas de violencia, ya sea por la pareja, ex pareja o por terceros, por tal motivo surge como necesidad brindar apoyo, concientizar, y asesorar a las víctimas para que denuncien estos hechos y no se vuelvan a repetir, ya que muchas veces esto ocasiona la muerte. Concluyó que, existe una buena atención por parte de la comisaría, ya que cuenta con profesionales, acción inmediata, y estrategias que son puestas en marcha cuando se detecta a una víctima de violencia, sin embargo, pese a que existe un nivel alto de conformidad y satisfacción, aún un número de personas indica que el acompañamiento debe mejorar.

Peralta & Torrel (2020) analizan las barreras existentes en la resolución de casos de violencia de mujeres, así como el estudio del cumplimiento de la ley en cuanto a la sanción de estos, realizad con un estudio de tipo cualitativo básico y diseño no experimental, por lo cual se empleó una muestra de 10 que fueron víctimas de este problema social, quienes denunciaron los hechos en la Comisaria PNP distrito de Namora. Los autores indican que actualmente existen estrategias y herramientas que permiten resolver los casos de violencia de forma más celera, sin embargo, esta resolución muchas veces se basa por las desigualdades que hace que ciertas personas se aprovechen de su condición socioeconómica para salir airosos. Entonces, se concluye que, existe una mala atención y gestión en el lugar de estudio, debido a que no se cumple con la ley 30364, encargada de

sancionar a los acusados de violencia, asimismo, existe una ignorancia respecto a los derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados, esto en base a la condición de pobreza que presenta gran parte del país.

### **Antecedentes internacionales**

Luppi (2017) en su estudio quiso dar a conocer el trabajo de investigación que realiza el personal de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul, por tal motivo evalúa los casos de mujeres violentadas, contó con una metodología cualitativa descriptiva y exploratoria. En los últimos años se observa un ascenso en los casos de mujeres víctimas de violencia, quienes han sufrido estos hechos desde hace muchos años, debido a la cultura machista y un sistema patriarcal que por sociedades se fue instaurando, sin embargo, han surgido movimientos feministas y organizaciones que buscan defender los DD. HH del sexo femenino y detener estos hechos violentos. La autora concluye que la mejor manera de hacer visible el problema de la violencia en contra del sexo femenino son las denuncias, las cuales día tras día se acumulan en las comisarías, además, se observa que la institución en estudio presenta ciertas falencias que ocasiona que los casos de violencia contra la mujer no se resuelven adecuadamente, asimismo, la institución necesita de profesionales que puedan brindar ayuda y acompañamiento durante todo el proceso de denuncia, ya que actualmente existe escasez de recursos y una gestión que requiere mejoras.

Rojas (2020) en su estudio investigó la violencia en contra de la mujer en Bogotá, de tal modo que con la información recopilada se puedan hallar soluciones para que los casos puedan minimizarse desde el cambio de costumbres, por tal motivo se empleó una metodología de carácter cualitativa descriptiva. La autora enfatiza en que se requiere de propuestas educativas y culturales para educar a las personas y a la vez, brindarles a las



mujeres oportunidades ser independientes económicamente, de modo que puedan mejorar los términos de igualdad y respeto dentro de sus hogares. Además, se deben reducir los altos índices de impunidad que existen, muchas mujeres son violentadas y asesinadas y sus casos no son resueltos y las sanciones jamás se dictan, debido a que no se realizan las investigaciones pertinentes para que los culpables sean atrapados. Se concluye que, las autoridades y organismos de estado deben ser más efectivos en la protección de los DD. HH, los centros de estudio por su parte, deben incentivar el respeto y la creación de programas que permitan que las mujeres vivan sin miedo y libre de violencia.

## **Desarrollo del tema (Bases teóricas)**

### **La violencia contra la Mujer**

Es definida por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2016) como aquel acto de conducta que busca causar algún daño a la salud física o psicología de una mujer, en este caso del sexo femenino. Se dan de distintas maneras, la humillación, insultos, privación de la libertad, prohibiciones, control, golpes, violaciones, entre otros. Arias et al. (2018) lo define como un problema social y de salud dado por patrones culturales o religiosos, entre las causas principales se encuentran los bajos niveles en educación, ya que las mujeres que poseen mayores conocimientos educativos presentan menor posibilidad de padecer algún acto violento.

Por su parte la Asamblea General (2021) indica que todo acto de violencia contra la mujer es un impedimento al desarrollo y búsqueda de la igualdad, ya que es un acto discriminatorio que atenta contra los DD. HH de la persona. Además, previo a la pandemia de la COVID-19 las mujeres y niñas se encontraban más expuestas a actos de violencia en el hogar, lo cual salió a relucir con el confinamiento y las restricciones impuestas, ya que no recibían un apoyo legal o judicial, evidenciando que se necesitaban respuestas políticas severas.

Por otro lado, según cifras del INEI (2021), en el año 2020 existía un 68.2% de mujeres víctimas de algún acto violento, en el año 2020 esta cifra descendió a 67.6%, asimismo, entre los factores más comunes por los cuales no se realizaban las denuncias, el 23.8% por falta de sanciones a los culpables, el 21.4% por la existencia de una dependencia económica y un 20.6% temor a posibles represalias.

Ferrer & Bosch (2018) indican que esta problemática también llamada como violencia de género es un mecanismo social que nace desde la niñez, los niños aprenden a

responder de forma agresiva, a pelear y a ganar, sin embargo, las niñas deben ser sumisas, tranquilas y obedientes. Esto ha dado inicio a un sistema denominado como patriarcado, donde ambos géneros desempeñan funciones y papeles distintos, donde el rol de la mujer es reducido a atender el hogar y cuidar de los hijos.

Hernández (2019) precisa que, pese a que la ley 30264 sanciona los actos violentos, muchas personas víctimas de estos hechos no los denuncian, el motivo principal es que la violencia ha existido desde hace tanto tiempo, que se ha normalizado este tipo de conductas. Según datos oficiales del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) entre los años 2009 a 2018, 1129 mujeres fueron asesinadas en manos de sus esposos, parejas o ex parejas. Es importante indicar que en el periodo colonial las cifras de violencia son claras, pero se estudia que los números no han cambiado de gran manera, ya que en esa época las mujeres no acudían a los tribunales a denunciar o buscar ayuda y aunque, ahora esto es una conducta normal y válida, las mujeres evitan acudir a las autoridades.

### ➤ **Doctrina**

Espinoza (2018) precisa que, pese a que se observan gran cantidad de casos violentos y de feminicidios, sin embargo, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo insisten en crear más delitos e intensificar las penas, sin embargo, estas normativas solo calman al pueblo, quienes exigen justicia para las personas víctimas de estos actos. Es importante precisar que este es un problema que no será fácil de solucionar, sobre todo porque el único camino no es el sistema penal, sino reestructurar la sociedad con medidas criminológicas, es decir, no basta con identificar al culpable, sino que se necesita de medidas preventivas para que estos hechos no vuelvan a suceder. Además, existen 2 tipos

de violencia de los que muy pocos hablan, aquella violencia directa y aquella que es difícil percibir, violencia estructural. Se refiere a la cual es causada por el sistema social y político, donde ciertos grupos reducidos de personas son beneficiados, o si tiene la posibilidad de hacer uso de recursos en perjuicio de otros. El autor indica que la legislación peruana debe incorporar tratados internacionales que realmente garanticen los derechos de las mujeres, así como ofrecerles a las víctimas el acceso a los servicios jurídicos de forma gratuita, presupuestas recursos públicos, empoderar al sexo femenino y generar conciencia en la ciudadanía.

Actualmente Mucha et al. (2010) quienes son los encargados de establecer políticas de control han primado el hacer que el Código Penal sea más extenso con nuevas normas y penas que hacerlas cumplir en su totalidad. Esto es evidente ya que se ha elevado la tasa de criminalidad y ha crecido el poder punitivo de actos violentos. Por otro lado, en la mayoría de expedientes analizados se observa un discurso para justificar los hechos violentos que muchas veces es respaldado por las autoridades de la justicia, sean funcionarios de la PNP, Ministerios o el Poder Judicial, ya que un 24.4% de casos fue calificado de forma penal como delito de parricidio, así como penas inadecuadas, poco interés en conocer la historia de la víctima, y falta de decisiones orientadas a reflejar lo que los tratados internacional sobre derechos humanos precisan. Por tal motivo, se necesita de manera urgente base de datos actualizadas de personas víctimas de violentas, evaluación de las penas aplicables, una investigación más rigurosa e incluir criterios objetivos para determinar el monto de la reparación, los cuales deberían ser proporcionales al delito.

En el Código Civil, se indica en el artículo 4 y 5 los seres en sociedad deben tener plena libertad, integridad y honor, así como de igualdad en el goce de sus derechos civiles.

Estos artículos fueron creados debido a que desde los orígenes del ser humano ha existido una notable diferencia entre el sexo femenino y el sexo masculino, ya que las mujeres y las funciones que desempeñaban eran subvaloradas y has incluso muchas veces menospreciado (Duarte, 2016).

En el Código Penal los artículos 46, 108, 121, 122, 124, 168, 208,323, 168, 208,323 y 442 fueron modificados para garantizar una batalla más eficiente contra la violencia familiar, de género y el feminicidio. En estos apartados se busca proteger DD. HH las mujeres, niñas y adolescentes sin importar el vínculo existente entre la víctima y el victimario, es decir, se enfoca en fortalecer la lucha para minimizar los casos de violencia y proteger a los grupos vulnerables, en base a medidas que sancionen la conducta violenta e investigar los hechos que llevaron a cometerla.

Guajardo & Rivera (2015) acordaron que existe una preocupación que yace en América Latina y el Caribe, debido a que existe un gran porcentaje de violencia física y sexual a mujeres, pese a que se ha presentado un gran avance en cuanto a las leyes. Existe una respuesta administrativa deficiente en los casos de violencia, se reconoció un esfuerzo por parte del estado por adoptar una serie de medidas jurídicas y políticas, así como recursos, sin embargo, también existe una dicotomía entre lo que debía ser y lo es la justicia y la solución de casos. Existe en el Perú un patrón notable de impunidad y corrupción en torno a esta problemática, ya que se carece de una investigación rigurosa, reparación civil efectiva o sanción acorde, a lo cual se le suma la desconfianza de la población en la administración de la justicia. Es importante indica que hay vacíos legales, irregularidades y obstáculos que impiden que el estado brinde actuaciones eficientes y procesos adecuados, ya sea por retrasos en las investigaciones, diligencias *per se* (falta de supervisión de pruebas, parcialidad, mala gestión, otros).

Rein (2020) hace referencia a que el estado debe ofrecer un acceso formal y material para las mujeres, es decir, que el tribunal y las autoridades competentes realmente operen de forma responsable y celera en la solución de casos, asimismo, que exista una cercanía de los servicios legales para las mujeres de toda parte del país, sobre todo en lugares donde el sexo femenino se encuentre vulnerable. Las leyes están ahí al alcance de todos, sin embargo, se necesita de un mejoramiento de las capacidades de las autoridades, ya sea en el uso de tecnología, interpretación de los requisitos procesales, nuevas medidas de protección y facilitar las instancias que se encarguen de orientación y asesoría jurídica. Esto se debe a que es conocido que existe una disputa entre la cultura de derechos y la existencia de una nueva cultura, la cultura de privilegios, la cual se caracteriza por mantener una legislación y un sistema jurídico en escases de compromiso, que se rige por las desigualdades e injusticias. Del mismo modo, se debe priorizar en el país las políticas públicas para el fortalecimiento institucional, de modo que se implementen medidas de prevención contra la violencia.

Sin embargo, para minimizar los casos violentos no se necesita de aumentar las penas y colocar nuevos artículos en el Código Civil o Penal, si no que se necesita de creación de políticas sociales preventivas y garantizar una mayor asistencia por parte de las autoridades competentes, así como ofrecer un trabajo colaborativo. Los delitos de este tipo se encuentran regulados, pero la pena no es correctamente aplicada, ya que luego de que una víctima denuncie a su agresor, las autoridades no realizan una investigación eficiente o no poseen los medios suficientes para hacerlo, haciendo que los casos sean archivados (Albán, 2019).

## ➤ **Legislación**

**El** (TUO 30364)

Esta ley busca prevenir, suprimir y castigar la violencia pública o privada hacia el género femenino por su misma condición por ello está en su art. 7 inciso a, nos menciona que el individuo de protección se constituye a la mujer en el proceso de desarrollo es decir a todo infante, púber, adolescente y adulta mayor. Por ello en el art 5 nos precisa a la violencia contra la mujer como el hecho perpetrado como violación, maltrato a nivel físico como también psicológico. Asimismo, no se considera donde se ejecuta tal perpetración ni la temporalidad del agresor y por último tampoco se considerará la personalidad de la agraviada.

En la misma línea, en su art. 8 nos relata los 4 tipos de violencia los cuales son:

- a) Física, como la conducta que daña el estado físico o salud, así como privaciones las necesidades básicas menoscabando la integridad de la mujer.
- b) Psicológica, como la comisión de tener control sobre el individuo, provocando el aislamiento de esta además de ser humillada bajo estereotipos y estigmas.
- c) Sexual, acción llevada a cabo sin el consentimiento del individuo considerándose como exposición a pornografía, vulnerando la voluntad de la persona.
- d) Económica, se constituye como el menoscabo de este recurso por su condición de tal como fémina, por ejemplo, destrucción de los instrumentos de trabajo, bienes, derechos patrimoniales. etc.

En el art. 10 nos establece en su apartado b sobre la ayuda jurídica y defensa pública, en la cual el gobierno está comprometido a aportar este asistimiento de manera inmediata, especializada y sobre todo gratuita a las víctimas de violencia por su condición de tal.

En la misma línea, en su apartado c sobre el estímulo, prever y atención sanitaria

por ello el Minsa cuenta en su facultad el proporciona miento gratuito de atención en salud para la reestablecimiento integral de la salud física y mental de las víctimas. La obligación del Minsa se ramifica a toda atención médica y psicológicas que se destina a las agraviadas de violencia en los servicios públicos y privados, que consecuentemente deben emanar los certificados correspondientes del concepto del daño físico y psíquico de la víctima de acuerdo a los parámetros médico-legales del IML y Ciencias Forenses del MinPu; así también los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Por último, el art. 13 de Norma aplicable nos habla sobre las denuncias por comisiones de violencia contra las féminas y los elementos del grupo familiar se organizan por las reglas previstas en la presente Ley y, de modo continuo, por el CPP, emitido por el DL 957, la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el DL N° 768.

**La** (Ley 30862) Esta ley nos permite fortalecer las distintas normas ya existentes que previenen o sancionan la violencia de género, es decir contra las mujeres o elementos del grupo familiar, fortaleciendo la lucha contra el feminicidio, por ello esta ley se complementa confortablemente con la ley 30364.

### **Decreto Legislativo (D.L 1323)**

Este decreto modifica los art. Referentes a la violencia femenina dentro del código penal, siendo los más importantes:

Art. 46.- Circunstancias de atenuación y agravación que en su inciso b en el que establece la ejecución del delito bajo intolerancia, discriminación, opinión, condición económica etc.



Art. 108-b respecto al feminicidio el cual se castigará con pena privativa de libertad no menor de 15 años por quitarle la vida a una fémina por su condición dentro de las siguientes especificaciones:

- Violencia dentro del grupo familiar
- Coacción, hostigamiento o acoso
- Abuso de poder
- Discriminación

En la misma línea la pena será mínima de 25 años cuando se concurra en:

- Víctima sea gestante
- Sometimiento de la víctima previamente a la violación o actos de mutilación
- Sometimiento a la trata de personas o explotación
- Comisión de los actos en presencia de niños p hijos de la victima

Por último, la cadena perpetua se ejecutará en la concurrencia de los delitos antes mencionados o en circunstancias agravantes.

### ➤ **Jurisprudencia**

(Casación 1368-2017)

Sentencia expedida por la sala penal de apelaciones y liquidación de la corte superior de justicia de Huara.

#### **Asunto**

En Lima 19 de diciembre del año 2017 en audiencia pública se interpone el procedimiento de casación emitido por la parte legal de Jefferson Sipón Ventocilla en contra de la resolución de fojas 182 del 20/07/2016 el cual lo sentencio como consumidor

del acto en la comisión de tentativa del delito de feminicidio. En cargados de emitir resolución a dicha casación, son los jueces Prado Saldarriaga, Barrios Alvarado.

Balladares Aparicio, Castañeda Otsu como jueza principal y por último Pacheco Huancas.

### **Antecedentes**

La fiscalía provincial de Barranca propuso acusación en contra del Sr Sipión Ventocilla, como consumidor del acto de tentativa del delito de feminicidio, previsto en el inciso 1 es decir por violencia familiar, correspondiente con el inciso 1 del 108 b ferocidad dentro del CP por lo que la fiscalía solicitó la pena de 25 años de pena privativa de libertad y el pago de 15 000 soles como reparación civil.

### **Fundamento**

La defensa de Sipión interpuso el recurso de casación, con fundamento en los incisos 1 y 2, art 427, del CPP en el cual menciono como motivos de origen en los incisos 1 y 5, artículo 429, del ya mencionado código. Como solo se admitió por la primera causal, el casacionista, en relación a este motivo, indicó que se sentenció en primera instancia por el delito de feminicidio, sin fundamentar el inciso 1, párrafo primero, del artículo 108-B, referente a la violencia familiar, y debiéndose declararse nulo el amparo del literal d, artículo 150, del CPP.

Por otro lado en las consideraciones del tribunal sobre la comisión de feminicidio este acota que a través del D.L N.º 1323 el cual añadió las siguientes agravantes: a) del inciso 1, referente a la víctima si esta fuera adulta mayor y forzada a trata de personas; b) del inciso 6, corresponde a que la víctima esté forzada a cualquier tipo de explotación humana; y, c) del inciso 8, el cual agrava el delito en caso de que el agente, al momento de cometer el hecho, tuviese conocimiento de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de

niños, niñas o adolescentes que se hubieran encontrado bajo su cuidado.

### **Resolución**

El tribunal a cargo, admitió nuevamente la sentencia de primera instancia del 09 de noviembre del 2016, que sentencio a Jefferson Bladimir Sipi3n Ventocilla como autor de la comisi3n del delito de tentativa de feminicidio previsto en el inciso 1, p3rrafo primero, del art3culo 108-B; en conformidad con el inciso 7, art3culo 108-B, del CP, y como tal se le adjudico quince a3os de pena privativa de la libertad.

### **Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 03378-2019)**

#### **Asunto**

Don Jorge Colonia Balarezo, interpone recurso de agravio inconstitucional en contra de la resoluci3n de fojas 108 del 24/07/2019 dictado por la sala civil permanente de la Corte superior de Justicia de Ica. Ante ello en Lima, el 5 del mes de marzo de 2020, el pleno del TC, conformado por los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda Canales, Blume, Sard3n de Taboada y Espinosa-Salda3a Barrera, quienes emiten la siguiente sentencia.

#### **Antecedentes**

El d3a 27/03 respectivamente del a3o 2019, Colonia Balarezo emite recurso de amparo contra el primer juzgado especializado de Ica, en el cual solicita que se declare nula la resoluci3n primera del 24/11 del 2018 en el extremo que acepto la denuncia en su contra, emitida por Mar3a Paredes por violencia, en el cual se le otorgaron medidas de protecci3n.

**Fundamento**

Referente a la proporcionalidad de la intervención en el derecho de defensa del agresor a consecuencia del dictado de medidas de protección, tenemos en el fundamento 90 que la agresión contra la mujer persiste en el Perú, es por ello que se tiene como base las diversas medidas preventivas o sancionadoras, que pueda optar el estado para combatir dicho delito. Asimismo, el estado está en la obligación de brindar las medidas necesarias para que la víctima de violencia pueda contar con la seguridad de declarar, así como garantizar su integridad y vida, esto con la finalidad de imponer si se da el caso, las sanciones correspondientes.

Por último, el estado tiene la función de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, por ello se regulan constantemente las medidas de protección como mecanismo de salvaguardar la integridad de estas.

**Resolución**

El Tribunal declaró infundada la demanda de amparo emitida por el Sr. Colonia Balarezo, siendo el fundamento de la magistrada Ledezma el cual se basa en el código penal art. 108 b, en el cual resalta el delito de feminicidio al que agravia por su condición de tal, así como la autenticación del dolo se considerara los actos del caso que puedan establecer el fallecimiento de una fémina.

## ➤ **Tratados**

- **Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Es un acuerdo que busca orientar al estado en la prevención y resguardo de DD. HH de las mujeres, con el objetivo de minimizar los casos de violencia. Entre sus objetivos se encuentra la implementación de un sistema integral en la detección de violencia, el desarrollo de medidas para una sociedad igualitaria y una vigilancia responsable de las políticas públicas y planes orientados en prevención. El ente encargado es la Comisión Multisectorial de Alto nivel, dirige este sistema en base a la ley 30364.

- **Declaración de Santo Domingo sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres para el fortalecimiento de la Democracia (8 de mayo del 2019)**

Es un tratado que reconoce que empoderar a la mujer y ofrecer igualdad del derecho son un ejercicio clave para el logro de la autonomía femenina, en base a la protección, igualdad de oportunidades, acceso a los servicios públicos, entre otros. Entre sus objetivos se encuentran el reforzamiento de la cooperación entre los estados miembros, promoción de políticas públicas y de reformas normativas prevenir estos hechos.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (6 de octubre de 1999)**

Es un instrumento vigilante universal que busca evitar la minimización de la mujer, protege los derechos de las niñas y promueve políticas

públicas que generen un ambiente igualitario. Su fin principal es ser el primer documento que reconozca la desventaja existente en contra del sexo femenino, de modo que se puedan crear medidas para la solución de casos, siempre y cuando se hayan agotado las acciones o recursos vigentes del país.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)**

El pacto reconoce que los individuos poseen derechos en igualdad de condiciones, cuando una mujer se sienta discriminada tiene la posibilidad de recurrir de manera internacional a las instancias para exigir que se cumplan sus derechos. Asimismo, permite que los sucesos violentos puedan ser investigados de manera rigurosa cuando ha existido violaciones graves contra los DD. HH.

- **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)**

Establece que los estados partícipes condenan la discriminación en todas sus formas hacia las mujeres, por tal motivo dicta políticas apropiadas para que los países estén encaminados a eliminar este problema. Además, entre sus objetivos principales también está erradicar la trata de mujeres y la prostitución.

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención do Belém do Pará)**

Defiende el rol de la mujer en sociedad y la importancia que esta tiene, asimismo, reconoce que el sexo femenino tiene derecho a una vida libre y digna. Todo tipo de violencia perjudica y atenta contra la integridad de la mujer, es por esto que los países deben preocuparse por erradicar estos hechos atroces.

## Conclusiones

Como primera conclusión, se determina que la violencia contra la mujer se convierte en un acto que atenta contra los derechos humanos porque daña el estado físico o psicológico de la persona, este no es un fenómeno nuevo, existe desde mucho tiempo atrás. Actualmente las normas, leyes y tratados protegen a las mujeres y sancionan a los culpables de estos actos, pero, es preciso señalar que incrementar las penas o crear más delitos no conlleva a reducir los casos.

Como segunda conclusión, en la legislación peruana actual se debe dar mayor importancia a las víctimas de casos de violencia, así como pactar tratados que sirvan para proteger los DD. HH, siendo totalmente respetados por las autoridades y no quedar solo en firma y papel.

Como tercera conclusión, aún persisten fallos en el sistema de justicia acerca de la impunidad en casos de violencia contra la mujer, sin embargo, no es el único problema existente por parte de las autoridades competentes, sino que existe una falta de sensibilidad, falta de recursos, resolución tardía o que nunca llega.

Como cuarta conclusión, los casos de violencia contra la mujer muchas veces carecen de castigos en contra del agresor, o que ayuden a la víctima sin tener presente el prejuicio machista. Asimismo, la sociedad interna-rural se encuentra más expuesta a ser víctimas de violencia debido a que aún se cree que la mujer es "objeto" del hombre, por la desigualdad, las creencias patriarcales y la falta de educación.

### **Aporte de la investigación**

En primer lugar, el estudio presente sirve de aporte para futuros trabajos porque profundiza acerca de la violencia contra la mujer, problema mundial que siempre ha prevalecido en la sociedad, y que pese al esfuerzo de las autoridades y convenios internacionales los casos no cesan, asimismo, se desea investigar como las normas, leyes y tratados vigentes intentan frenar esta problemática que día a día cobra mayor número de víctimas, afectando a la ciudadanía y vulnerando los derechos.

Igualmente, el aporte teórico que se destaca es que el estudio ofrece un panorama amplio de las leyes y la realidad actual de nuestro país, logrando contar con las teorías e información pertinente. Además, este trabajo pretende ser una fuente clave para futuros estudios o investigaciones que aborden la variable de estudio, de tal manera que nutra los conocimientos que ya se tienen y, que en base a esto se pueda hacer algo al respecto para enfrentar la realidad.



## **Recomendaciones**

Como primer punto, el machismo siempre estará presente a nivel nacional, por tal motivo son las entidades de la PNP y el mismo Estado quienes ponen primero los derechos de las víctimas; por lo mismo, es importante reforzar esta idea y tratar de priorizarlos para atender a las víctimas de forma rápida y adecuada porque aún se presentan ciertos desarreglos en relación a ello. Además, hay que hacer recordarles siempre a las autoridades que son ellos quienes deben prevenir los actos violentos antes de que estos sucedan, así como actuar acorde a los protocolos y normas vigentes, sin ninguna distinción social.

A su vez, es fundamental que deban detectar de forma oportuna este tipo de situaciones, ya sea con la ayuda de herramientas de coordinación con instituciones pertinentes que se encuentren orientadas a prevenir, asistir y proteger a la mujer. Aparte, deben fijar una guía de atención y protección para que las víctimas se sientan protegidas, colocándolas como un eje central en todo momento.

Finalmente, se deben acelerar los procesos relacionados a este problema social, debido a que muchas veces las víctimas evitan realizar denuncias debido a que el actuar policial tarda, de su poco interés en los actos de violencia o por alguna actitud machista dentro de la entidad. Igualmente, hacer respetar los principios de imparcialidad, desinterés y sin prejuicios, ya que su labor debe estar acorde a la Constitución y a las leyes que buscan proteger y defender los derechos de los ciudadanos.

## Referencias

- Acosta Roa, E. R., Liendo Origüen, Á. J., & Julián Javier, J. J. (2020). La violencia contra la mujer en los conflictos armados dentro de la Comunidad Andina. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(25), 263-272.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=643769231020>
- Albán, W. (2019). *La defensoría del Pueblo en el Perú y en el Mundo*. PUCP.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170696/39%20La%20defensor%C3%ADa%20del%20pueblo%20en%20el%20Per%C3%BA%20y%20el%20mundo%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3H5zacmWUBGZvq0qSj-EXV52mhRdjDNUVyCQYLorm0z68XFan-vETiWu8>
- Arias, E., Vilcas, L., & Bueno, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium Revista científica de Ciencias Sociales*, 3(1), 69-96.  
 doi:<https://doi.org/10.31876/sl.v3i1.67>
- Asamblea General. (2021). *Mejoramiento de la situacion de las mujeres y las niñas en las zonas rurales*. <https://undocs.org/es/A/76/241>
- Caetano Araújo, P., Ísper Garbin, A. J., Moreira Arcieri, R., Saliba Rovida, T. A., Reatto, D., & Saliba Garbin, C. A. (2017). Violencia contra la mujer: levantamiento de casos registrados en una Comisaría del Estado de Minas Gerais, Brasil. *Revista Ciencias de la Salud*, 15(2). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56251253003>
- Constitucional, T. (2020). *Exp. 03378-2019*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Duarte, J. M. (2016). Equity, Gender Equality and Feminism, a historical look at the conquest women's rights. *CS*(18), 107-158.  
 doi:<https://doi.org/10.18046/recs.i18.1960>

- Espinoza, R. (2018). Violence against women. A problem of lack of penal or socio-cultural regulations? *Universidad San Martín de Porres*, 1-13.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>
- Ferrer, V., & Bosch, E. (2018). El Género en el Análisis de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: de la “Ceguera” de Género a la Investigación Específica del Mismo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29, 69-76. Doi:<https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- Guajardo, G., & Rivera, C. (2015). *Violencias contra las mujeres: Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Chile: FLACSO.  
[https://flacsochile.org/doc/2019/libros/Libro\\_Violencias\\_contra\\_las\\_Mujeres.pdf](https://flacsochile.org/doc/2019/libros/Libro_Violencias_contra_las_Mujeres.pdf)
- Hernández, W. (2019). *Violencia contra las mujeres: La necesidad de un doble plural*. GRADE. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujeres.pdf>
- Humanos, A. C. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- INEI. (2021). *Violencia de Género*. <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indicetematico/violencia-de-genero-7921/>
- Luciano, Z. (2021). *Percepción de la calidad de atención a víctimas de violencia contra la mujer, atendidas por un Centro de Emergencia Mujer Comisaría, Piura 2020*. Tesis de maestría, César Vallejo, Piura.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58315/Luciano\\_MZE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58315/Luciano_MZE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Luppi, C. (2017). *Mujeres víctimas de violencia- Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul* [Tesis de pregrado,

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio UNICEN.

<https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/1655/Tesis%20Luppi%20Clara.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Cifras de violencia contra la mujer - Estadística 2021. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>

Ministerio de la Mujer y Polaciones vulnerables. (2016). *Violencia basada en Género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.*

Mucha, L., Miñano, W., Mango, P., & Vila, L. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales.* Lima .

OEA. (s.f.). *Convención do Belém do Pará.*

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

Peralta, G., & Torrel, W. (2020). *Barreras que limintan el acceso a la justicia, en las mujeres pobres, víctimas de violencia familiar en el distrito de Namora* [Tesis de titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1314/TESIS%20PERALTA-TORREL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Peruano, D. E. (2017). *D.L 1323.* <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contr-el-femicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Peruano, E. (2016). *Ley 30862.*

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legale](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legale)

s/30862-LEY.pdf

Peruano, E. (2020). *TUO 30364*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

Rein, T. (2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. <https://www.oas.org/es/cim/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>

Republica, C. S. (2017). *Casación 1368-2017*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-1368-2017-Huaura-Feminicidio-LP.pdf>

Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. Tesis de maestría, Universidad Javeriana.  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47653/JAVERIANA-TEESIS-VERSION%20%20MARZO%209-2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y>